



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00322-00.

En esta ocasión, el Despacho, una vez finalizado el lapso de suspensión del trámite, lo que fue dispuesto en la audiencia celebrada el día 16 de noviembre de la anualidad que precede, **reanuda el procedimiento respecto del convocado JHON CARLOS HERRERA PAREJA**; determinación que se profiere oficiosamente, conforme a lo dispuesto por el inc. 1º, art. 163 del C.G.P.

Seguidamente, en aras de definir si se continuará con el trayecto ritual, **se exhorta** a la parte postulante, con el propósito de que establezca lo acaecido con el motivo que dio origen a la denotada paralización del derrotero impartido. Ello, en el interludio de los **5 días hábiles siguientes** a la publicación del actual auto.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de rigor, las respuestas brindadas por los organismos crediticios BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, en torno al truncamiento de la figura precautoria decretada en su momento y que involucra a la ciudadana LILIANA PATRICIA GARCÍA.

Empero, en el aducido contexto, es menester que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** ante dichas sociedades y AV VILLAS, precisando: a) que la cautela impuesta no se levantó, sino que se suspendió, tal como se desprende del proveído adiado a 8 de agosto hogaño, debiendo enmendarse la equivocación cometida en ese entorno; b) que tal paralización cobijaba exclusivamente el gravamen que recayó sobre las cuentas de la demandada GARCÍA FORERO, nunca en cuanto al accionado HERRERA PAREJA, por lo cual DAVIVIENDA tiene que rectificar la incorrección en que incurrió al respecto; y, c) que AV VILLAS de ninguna manera se ha pronunciado sobre el particular; motivo que conduce a exhortar nuevamente a tal ente, con miras a que emita la respuesta que en derecho corresponde sobre la temática aquí tratada.

Así, las enunciadas organizaciones han de obedecer lo dictaminado, en el interludio de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente soporte virtual, so pena de **imponerse las sanciones del caso (multas)**.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e600804fa268f6c2f78d7b16abe863e1980909550f1eb490679e89648268820**

Documento generado en 13/09/2022 05:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**